



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO CUERO PLAYONERO

DEMANDADO: GONZALO CUENU CAMBINDO

RADICACIÓN No. 001-2020-00690-00

AUTO No. 2073

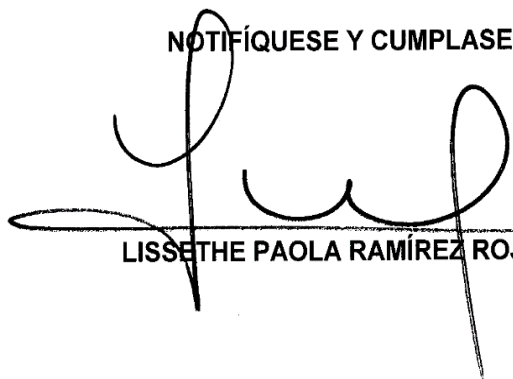
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 16.151.000 hasta el 31 de diciembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

DEMANDADO: DISTRIMAFER COLOMBIA S.A.S. Y OTROS

RADICACIÓN No. 001-2021-00304-00

AUTO No. 2074

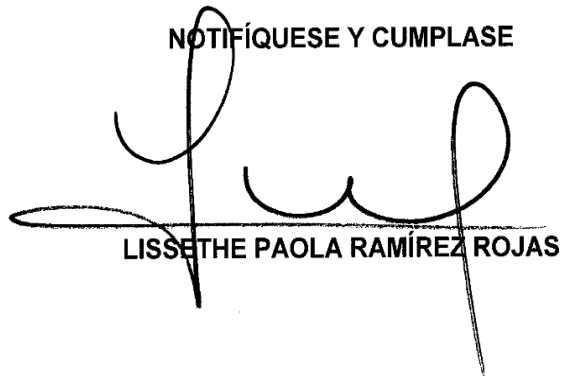
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 8.005.458.43 hasta el 24 de febrero de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA Cesionario

DEMANDADO: JAIME ARMANDO GUERRERO BERNAL

RADICACIÓN No. 003-2019-00572-00

AUTO No. 2095

El apoderado de la parte demandante solicita se acepte la renuncia de poder a él conferido, sin embargo, se observa que la misma no fue comunicada en debida forma a su poderdante, si en cuenta se tiene que a través de auto No 006 del 12 de enero de 2022, se aceptó la transferencia del pagare en favor de fideicomiso patrimonio autónomo reintegra cartera, ratificando el poder inicialmente otorgado por Bancolombia S.A. En consecuencia, como quiera que no se ha cumplido con lo dispuesto en el Art. 76 del CGP, se

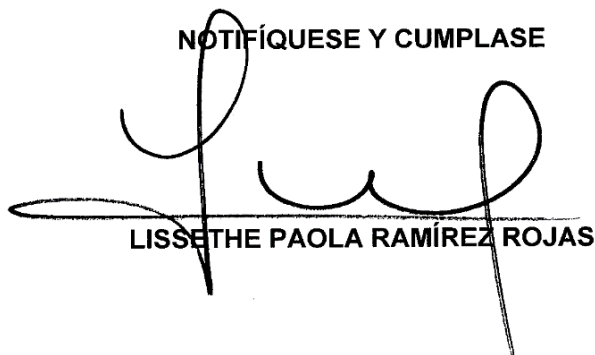
RESUELVE:

UNICO: NEGAR la solicitud de renuncia de poder allegada por el abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL, conforme lo expuesto.

Indíquesele al apoderado judicial de la parte actora que quien funge como nuevo demandante al interior del presente proceso ejecutivo es la entidad **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** y no **BANCOLOMBIA S.A.**, como aduce en su escrito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de mayo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: HERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
RADICACIÓN No. 005-2013-00154-00
AUTO No. 2096

Se allega escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se decrete medida cautelar en contra del aquí demandado, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, a nombre del demandado **HERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO** identificado con C.C. No. 94.190.988. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$55.883.332 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* a la entidad correspondiente spachon@coopcentral.com.co y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico jesus.qualteros@litigando.com

SEGUNDO: POR SECRETARIA dar cumplimiento a lo ordenado en el auto No 1017 del 17 junio de 2020, elaborando el respectivo oficio y remitiendo a la entidad correspondiente con copia a la parte interesada.

..

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de mayo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO
DEMANDADO: WILTON ARLEY GALINDEZ SALAMANCA
RADICACIÓN No. 005-2018-00252-00
AUTO No. 2097

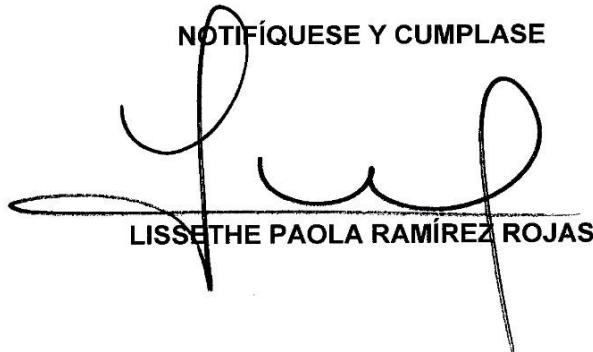
En atención al oficio que antecede, se

DISPONE:

UNICO: AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio No. 007/887/2022 del 01 de abril de 2022, remitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante el cual deja sin efecto la solicitud de embargo de remanentes deprecada al interior del presente expediente, como quiera que esa autoridad judicial terminó el proceso bajo Rad. 020-2019-00334-00 por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de mayo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ESTADIO DEPORTIVO CALI PH
DEMANDADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.S
RADICACIÓN No. 006-2020-00296-00
AUTO No. 2075

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

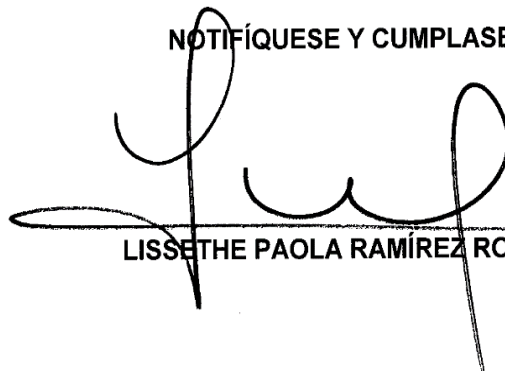
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 40.086.105.82 hasta el 1 de febrero de 2021, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR *inmediatamente* por secretaria el oficio No. 1385 del 21 de septiembre de 2020 expedido por el Juzgado de Origen y dirigido a la Dirección de Cobro Coactivo – Alcaldía Municipio de Palmira, una vez realizado el tramite indicado envíese copia del mismo a la parte interesada al correo electrónico jesus0796@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: RUBÉN DARÍO ROJAS GIRÓN

RADICACIÓN No. 007-2017-00223-00

AUTO No. 2076

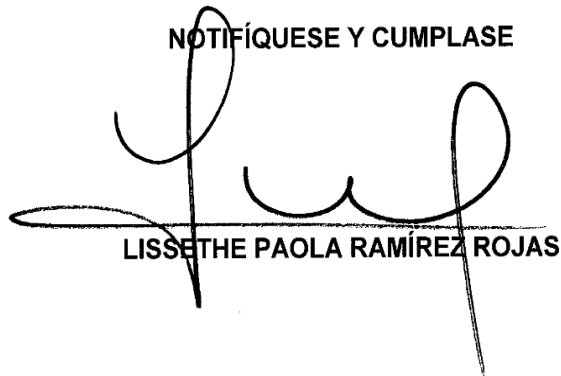
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 64.394.675 hasta el 8 de noviembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A Y CISA S.A

DEMANDADO: CLAUDIA LORENA CASTRILLÓN MEJÍA Y OTRA

RADICACIÓN No. 007-2018-01248-00

AUTO No. 2077

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley 1116 de 2016 y al tenor de lo señalado en el artículo 70, se,

DISPONE:

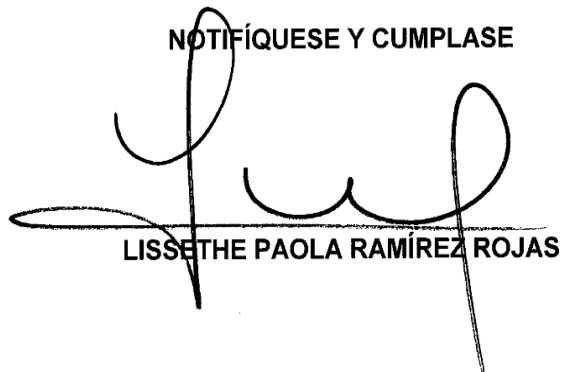
PRIMERO: ORDENAR la remisión inmediata del presente asunto en **formato digital** a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Cali, en el estado en que se encuentra, para lo de su competencia y con destino al proceso de liquidación judicial simplificado bajo el proceso No. 2021-INS-585 adelantado por ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S.

SEGUNDO: SIN LUGAR a ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas en relación a la sociedad ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S, toda vez que no surtieron efectos.

TERCERO: CONTINUAR el proceso ejecutivo contra CLAUDIA LORENA CASTRILLÓN MEJÍA y MARÍA FERNANDA CAICEDO RODRÍGUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A

DEMANDADO: OSCAR MARINO ESCOBAR RIVERA

RADICACIÓN No. 009-2019-00673-00

AUTO No. 2078

Seria del caso resolver conforme a derecho sobre el recurso de reposición incoado por la abogada Martha Lucia Ferro Álzate en su calidad de apoderada judicial de Banco Finandina S.A vinculado dentro del proceso como acreedor prendario del vehículo objeto de cautela; sin embargo, revisado el plenario mediante auto No. 126 del 17 de enero de 2022 debidamente ejecutoriado y en firme, se decretó la nulidad de todo lo actuado a partir del 15 de mayo de 2021 dado el fallecimiento del aquí demandado y se dispuso a renglón seguido la interrupción del proceso, encontrándose pendiente a la fecha que el contradictorio este nuevamente integrado para continuar como correspondería, en consecuencia, se,

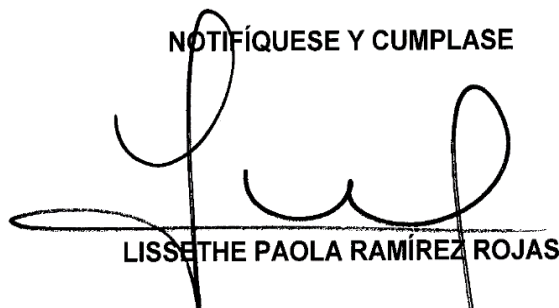
RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER para este momento procesal a resolver el recurso de reposición conforme lo pretendido, dado lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a GIROS Y FINANZAS S.A, a fin de que se sirva informar a este Recinto Judicial, dada la renuncia al poder allegada por la apoderada judicial que lo representaba abogada ROSSY CAROLINA IBARRA, para que disponga el mandatario judicial que representará sus intereses y adelantará en particular las acciones tendientes a integrar nuevamente la litis.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A

DEMANDADO: MARÍA DEL CARMEN QUINTERO GARCÍA

RADICACIÓN No. 011-2017-00436-00

AUTO No. 2079

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.979.859,62 a favor de BANCO COOMEVA S.A identificada con Nit. 900.406.150-5 en su calidad de parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

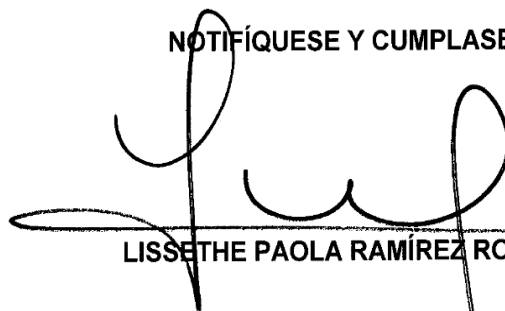
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002410633	26/08/2019	\$ 1.979.859,62

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADO: NANCY APARICIO GARCÍA Y OTRA
RADICACIÓN No. 012-2018-00329-00
AUTO No. 2080

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 769.693 a favor de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS identificada con Nit. 890.301.278-1 en su calidad de parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

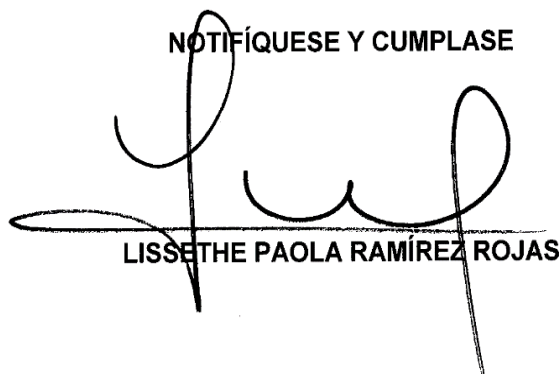
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002711349	04/11/2021	\$ 106.535,00
469030002722051	02/12/2021	\$ 106.535,00
469030002733927	04/01/2022	\$ 106.535,00
469030002741685	02/02/2022	\$ 112.522,00
469030002752418	03/03/2022	\$ 112.522,00
469030002763445	01/04/2022	\$ 112.522,00
469030002774570	04/05/2022	\$ 112.522,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINDECON CO S.A.S

DEMANDADO: DORIS DEL CARMEN VALENCIA DIAZ

RADICACIÓN No. 012-2020-00042-00

AUTO No. 2081

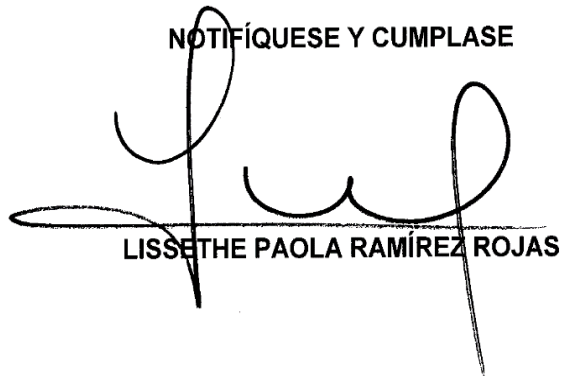
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 3.441.427.12 hasta el 15 de marzo de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: BLADIMIR GIL BERMÚDEZ

RADICACIÓN No. 013-2021-00013-00

AUTO No. 2082

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA (1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 83.086.837,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 807.291,70	ene-21
\$ 83.086.837,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 1.633.050,60	feb-21
\$ 83.086.837,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 1.622.143,52	mar-21
\$ 83.086.837,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 1.613.742,93	abr-21
\$ 83.086.837,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 1.606.174,56	may-21
\$ 83.086.837,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 1.605.333,17	jun-21
\$ 83.086.837,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 1.602.808,45	jul-21
\$ 83.086.837,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 1.607.857,06	ago-21
\$ 83.086.837,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 1.603.650,11	sep-21
\$ 83.086.837,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 1.594.386,73	oct-21
\$ 83.086.837,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 1.610.380,13	nov-21
\$ 83.086.837,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 1.626.340,38	dic-21
\$ 83.086.837,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 1.643.104,98	ene-22
\$ 83.086.837,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 1.696.507,86	feb-22
\$ 83.086.837,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 1.710.631,01	mar-22
\$ 83.086.837,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 1.758.622,11	abr-22
\$ 83.086.837,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 1.812.871,92	may-22

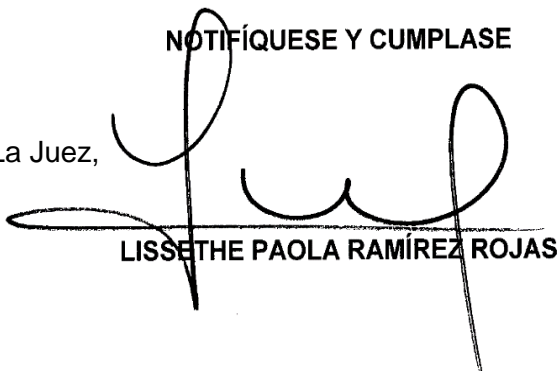
RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$83.086.837
INTERESES DE MORA	\$27.154.897.21
INTERESES DE PLAZO	\$7.091.375
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$117.333.109.21

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **117.333.109.21** como valor total de la obligación aquí ejecutada hasta el 31 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 31 DE MAYO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF Cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: FERNANDO RODRIGUEZ ARENAS

RADICACIÓN No. 013-2021-00189-00

AUTO No. 2098

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta el contrato precedente deprecado por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

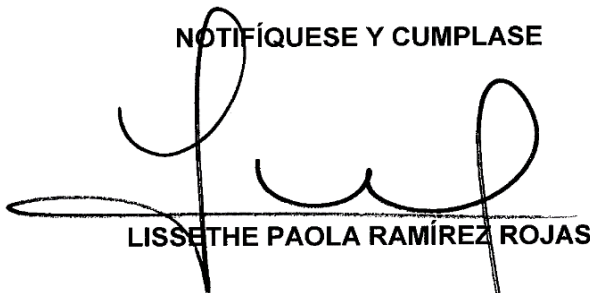
PRIMERO: ACEPTAR LA TRASFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**

TERCERO: RATIFICAR el poder inicialmente otorgado al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.634.835 y Tarjeta Profesional No. 33.805 del Consejo Superior de la Judicatura, para continuar actuando dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandante - cesionaria.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 31 de mayo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA - ACUMULADA

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: GRACIELA RAMÍREZ MARÍN

RADICACIÓN No. 014-2018-00111-00

AUTO No. 2083

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P se dispondrá a prorrata, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 643.456 a favor del abogado JOSÉ LUIS CHICAIZA URBANO identificado con la cedula de ciudadanía No.94.492.471 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante COOP-ASOCC, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002730201	21/12/2021	\$ 312.932,00
469030002738096	21/01/2022	\$ 330.524,00

TERCERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 661.048 a favor del abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con la cedula de ciudadanía No.14.473.927 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro de la demanda acumulada, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002749125	23/02/2022	\$ 330.524,00
469030002758672	22/03/2022	\$ 330.524,00

QUINTO: ORDENAR el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002770571	26/04/2022	\$ 330.524,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 174.058.00	JOSÉ LUIS CHICAIZA URBANO	C.C. 94.492.471
		\$ 156.466.00	JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA	C.C. 14.473.927

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

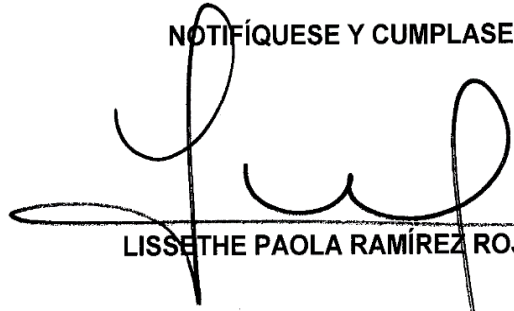
SEXTO: INFORMAR A LOS USUARIOS que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: REESTRUCTURA S.A.S Cesionaria de BANCO FALABELLA S.A

DEMANDADO: CARLOS ARTURO ROJAS GUZMAN

RADICACIÓN No. 017-2020-00428-00

AUTO No. 2099

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta el contrato precedente deprecado por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRASFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCO FALABELLA S.A** y **REESTRUCTURA S.A.S**

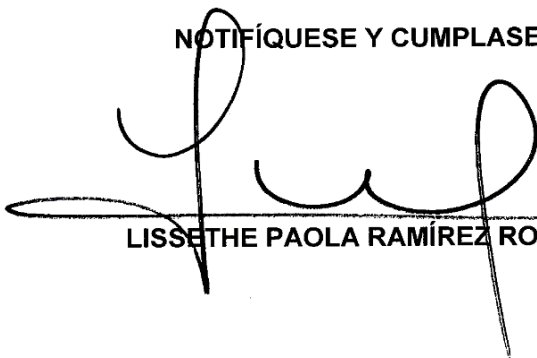
SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y nuevo demandante a **REESTRUCTURA S.A.S**

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JULIAN CARRILLO PARDO, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 80.096.671 y Tarjeta Profesional No. 207.059¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandante - cesionaria.

..

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de mayo de 2022

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 279767 del 26 de mayo de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF Cesionario de SCOTIABANK
COLPATRIA S.A

DEMANDADO: MARIA DEL PILAR GALLEGO OSSA

RADICACIÓN No. 018-2020-00570-00

AUTO No. 2100

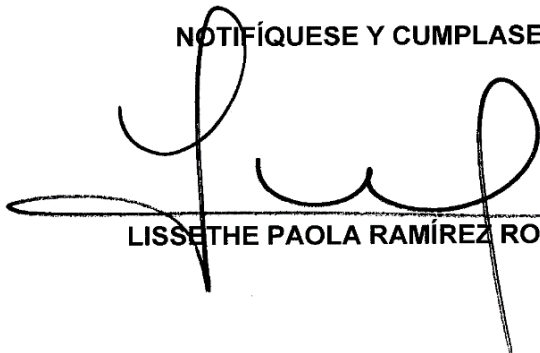
En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

UNICO: AGREGAR para que obre y conste los certificados de existencia y representación legal allegados como anexos a la cesión de crédito reconocida en la providencia 1442 del 20 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de mayo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: RODRIGO ACERO VEGA

RADICACIÓN No. 018-2021-00567-00

AUTO No. 2084

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley 1116 de 2016 y al tenor de lo señalado en el artículo 50, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión *inmediata* del presente asunto en **formato digital** a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Cali, en el estado en que se encuentra, para lo de su competencia y con destino al proceso de Reorganización Abreviado bajo el expediente No. 104938 adelantado por RODRIGO ACERO VEGA.

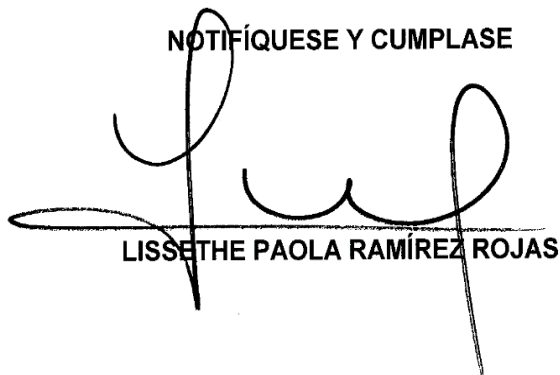
SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-135925 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad del demandado RODRIGO ACERO VEGA identificado con la C.C. No. 16.659.795.</i>	<i>No. 2601 del 18 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali.</i>

TERCERO: DEJAR a disposición del Juez del concurso que se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Cali dentro del expediente de radicación No. 104938, la medida cautelar indicada en el numeral anterior que recae sobre el demandado RODRIGO ACERO VEGA identificado con la C.C. No. 16.659.795. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Cali, así mismo, expídase comunicación dirigida a la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARICEL ZÚÑIGA ASTUDILLO
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO ROMERO ORDOÑEZ
RADICACIÓN No. 019-2009-00941-00
AUTO No. 2085

En atención al escrito allegado por el abogado ejecutante, mediante el cual solicita se oficie a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali para que registren la medida cautelar decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-72164, resulta pertinente precisar por parte de esta Autoridad Judicial que no se accederá a ello, toda vez que la obligación aquí perseguida si bien tiene como base del cobro lo dispuesto a través de un laudo arbitral, no es cierto que se configure dentro del proceso lo correspondiente a la prelación de embargos y de créditos determinadas por el legislador, pues la acción ejecutiva fue iniciada como singular dada la naturaleza jurídica de la pretensión.

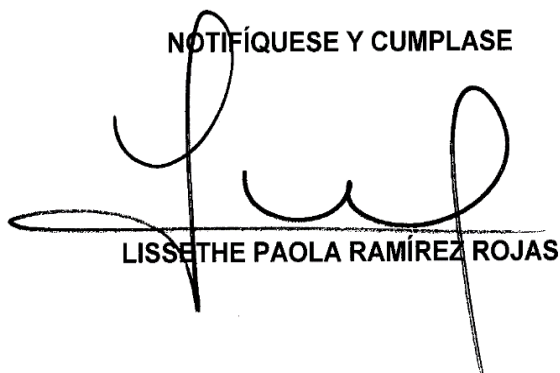
Ahora bien, frente al levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del proceso de cobro coactivo adelantado por la Alcaldía de Santiago de Cali y teniendo en cuenta que dentro del plenario reposa comunicación mediante la cual en efecto informan que dicho proceso tuvo fin, encontrándose el demandado a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, deberá el interesado realizar las gestiones a que haya lugar en forma directa ante esa Autoridad para que de ser el caso se cancele esa anotación, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la solicitud allegada por el mandatario judicial de la parte ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: MARÍA VICTORIA ARZAYUS CÁRDENAS
DEMANDADO: LUDIVIA RONCANCIO
RADICACIÓN No. 019-2014-00897-00
AUTO No. 2086

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución; sin embargo, en el Juzgado de Origen aún reposan depósitos judiciales, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

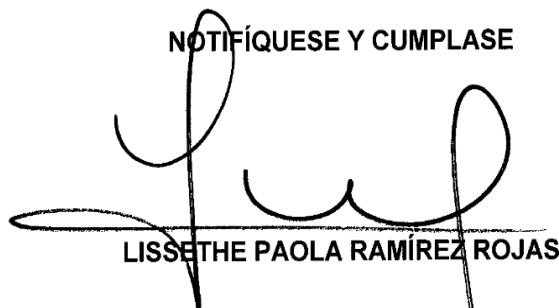
PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor de la ejecutada, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR una vez más colaboración al Juzgado de Origen (18 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Librese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (Acumulado)

DEMANDANTE: JOAQUIN MARIA ESCOBAR TORO

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIRO ARTURO OSORIO OSORIO

RADICACIÓN No. 020-2017-00392-00

AUTO No. 2102

Revisado el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-274632 se evidencia que fue registrada la medida cautelar de embargo ordenada a favor del presente proceso; en consecuencia se decretará el secuestro conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P. En consecuencia, como quiera que en cumplimiento de lo ordenado en el Parágrafo Único del Art. 26 del Acuerdo No. PCSJA20-1165 de 2020, el funcionario encargado para la práctica de la diligencia de secuestro es el Juez Civil Municipal para Despachos Comisorios – Reparto-, se

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos de cuota que posee el aquí demandado JAIRO ARTURO OSORIO OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.882.287 sobre el bien inmueble objeto de cautela, cuyas características son:

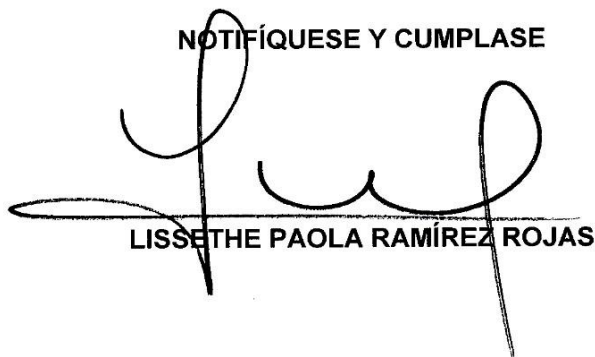
MATRICULA INMOBILIARIA	370-274632
DIRECCION DEL INMUEBLE	1. Lote 5 manzana "O" urbanización los alamos 2. Calle 57 Norte 2BN – 28 Casa lote
MUNICIPIO	Cali, Valle del Cauca

SEGUNDO: COMISIONAR al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO-**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro. Facúltese para **I. DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **II. RELEVAR** al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, **III FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$200.000. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado.

Así mismo, remítase al correo electrónico josedaniel732@gmail.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de mayo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COONSTRUFUTURO cesionario

DEMANDADO: LUIS ALFONSO SUAREZ RODRIGUEZ Y OTROS

RADICACIÓN No. 021-2009-00078-00

AUTO No. 2103

El representante legad de la parte demandante, solicita se requiera al pagador del Municipio de Santiago de Cali, para que informe el motivo por el cual dejó de aplicar la medida de embargo que fue decretada al interior del presente proceso ejecutivo. Revisado el expediente se observa que en marzo de 2017, se requirió al pagador en el mismo sentido, ante lo cual aquél manifestó que “ *no es posible aplicar la medida de aplicación de la medida de embargo impartida por su despacho contra los señores LUIS ALFONSO SUAREZ RODRIGUEZ, identificado con cc 14.985.790 y el señor GABRIEL VANEGAS ARCINIEGAS, identificado con cc 14.942.771, jubilados del municipio de Cali. Lo anterior debido a que el señor Suarez presenta proceso de alimentos emitido por la Fiscalía General de la Nación por el 50 % de lo devengado... Para el caso del señor GABRIEL VANEGAS, presenta un embargo emitido por el Juzgado Cuarto de Familia, dentro de un proceso de alimentos cuyo demandante es la señora Noralba Millán Quintero, comprometiendo un 20 % de lo devengado, además de estar incurso en un proceso cooperativo en el Juzgado 25 Civil Municipal, que tiene como demandante a Cootraemcali, comprometiendo un 25 %.*”

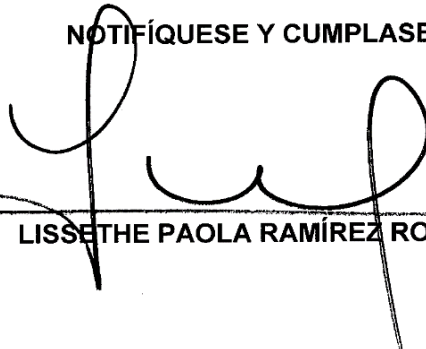
La respuesta citada se puso en conocimiento de las partes mediante auto No 6308 del 17 de noviembre de 2017, en tal virtud, se,

DISPONE

ÚNICO: NEGAR a solicitud de requerir al pagador deprecada por el apoderado de la parte actora, conforme lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 31 de mayo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF Cesionario de SCOTIABANK
COLPATRIA S.A

DEMANDADO: KAUFFMAN SNEYDER FERNANDEZ GONZALEZ

RADICACIÓN No. 022-2021-00137-00

AUTO No. 2104

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

UNICO: AGREGAR para que obre y conste los certificados de existencia y representación legal allegados como anexos a la cesión de crédito reconocida en la providencia 1446 del 20 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de mayo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A
DEMANDADO: FRANCA STELLA CASTRO CÁCERES
RADICACIÓN No. 023-2019-00691-00
AUTO No. 2105

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta el contrato precedente deprecado por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRASFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCO FALABELLA S.A** y **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S**

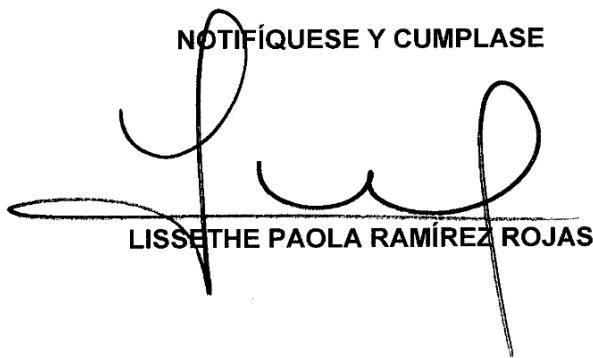
SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante a CONTACTO SOLUTIONS S.A.S**

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.022.371.176 y Tarjeta Profesional No. 248.374¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandante - cesionaria.

CUARTO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha no existen depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de mayo de 2022

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 280026 del 26 de mayo de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG

DEMANDADO: ILITIA S.A.S Y LUZ PATRICIA OCAMPO CASAS

RADICACIÓN No. 023-2021-00673-00

AUTO No. 2106

Se presenta la subrogación legal parcial del crédito, en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil, dentro del presente crédito, por valor de \$23.304.486 a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (F.N.G.), correspondiente al pagaré No. 7500086222, ejecutado en el presente proceso. En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil y demás normas concordantes se,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como subrogatario legal parcial del crédito cobrado en este proceso hasta por la suma de \$23.304.486. En consecuencia, reconózcase como nuevo demandante

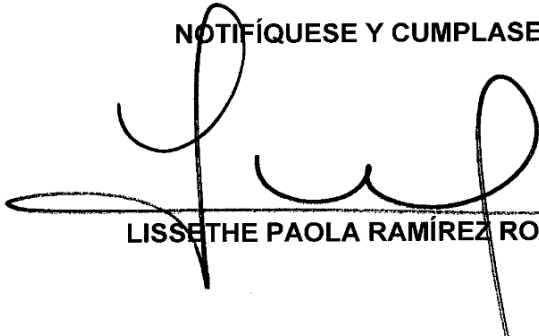
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELZQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.94.536.420 y T.P. No. 165.612 del CSJ¹ para actuar como **apoderado** de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** en los términos del poder conferido.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de mayo de 2022

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 279054 del 26 de mayo de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ ARBOLEDA
RADICACIÓN No. 024-2013-00087-00
AUTO No. 2087

El conciliador Juan David Cárdenas Villarreal del Centro de Conciliación ASOPROPAZ solicita la suspensión del proceso que aquí se adelanta e informa que desde el 29 de abril de 2022 aceptó al demandado JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ ARBOLEDA en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 545 numeral 1 del C.G.P, se,

DISPONE:

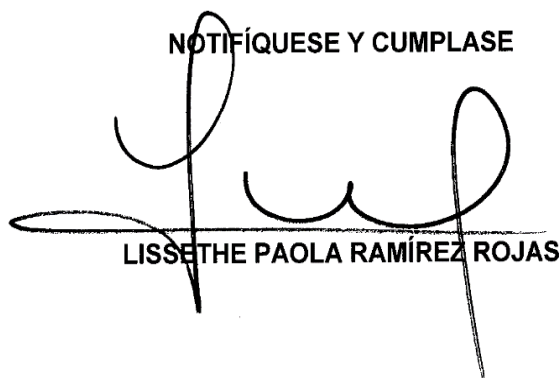
PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, a fin de que en forma oportuna informe las resultados del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante en el que fue admitido el demandado JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ ARBOLEDA identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.108.013.

Líbrese por secretaria la comunicación respectiva y remítase *inmediatamente* a la dirección de correo electrónico asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A ESP
DEMANDADO: NIDYA GARZON MORALES
RADICACIÓN No. 024-2021-00434-00
AUTO No. 2107

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

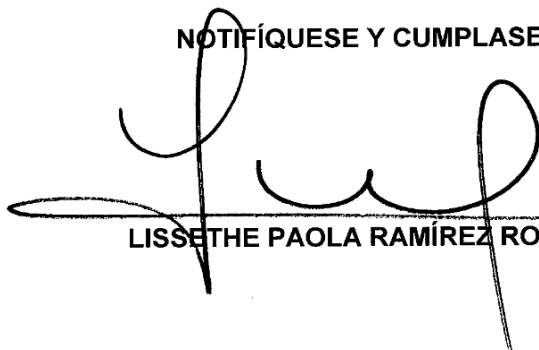
RESUELVE:

UNICO: REQUERIR A LOS BANCOS AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., BBVA, MUNDO MUJER, SCOTIABANK COLPATRIA, DAVIVIENDA S.A, BOGOTA, GNB SUDAMERIS, COOMEVA, PICHINCHA, POPULAR, ITAU, W S.A, FALABELLA S.A Y OCCIDENTE, a fin de que den respuesta a la medida de embargo comunicada mediante Oficio No. 2021-00434-451-2021 del 11 de junio de 2021, proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, en un término perentorio de **cinco (5) días**.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente y remítase a las entidades respectivas por el medio mas expedito con copia a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de mayo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIELA GUTIÉRREZ PÉREZ cesionaria
DEMANDADO: ARGENIS RUIZ DE LONDOÑO
RADICACIÓN No. 025-2000-00604-00
AUTO No. 2108

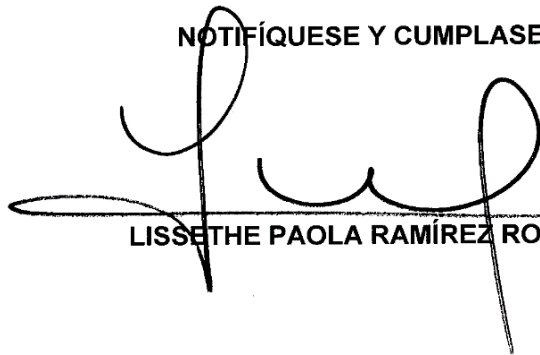
En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

UNICO: AGREGAR a los autos para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la devolución del despacho comisorio No. 005-2291 del 12 de noviembre de 2021, remitido por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Santiago de Cali, sin diligenciar por acuerdo entre las partes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de mayo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPTECPOL
DEMANDADO: ELOÍSA MORA HERRERA
RADICACIÓN No. 027-2018-00719-00
AUTO No. 2088

En atención al escrito allegado por la entidad demandante, se,

DISPONE:

ESTESE una vez más el Representante Legal de la parte actora a lo dispuesto a través del proveído No. 2806 del 19 de julio de 2021 mediante el cual se resolvió conforme a derecho respecto al pago de depósitos judiciales a su favor y demás providencias emitidas en el mismo sentido, debidamente ejecutoriadas y en firme.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: ELIZABETH CÓRDOBA PEÑA
DEMANDADO: WILBER OROZCO MONTES
RADICACIÓN No. 028-2008-00777-00
AUTO No. 2089

En atención al escrito allegado por la parte demandante solicitando el pago de depósitos judiciales a su favor, resulta pertinente indicarle que lo pretendido es improcedente toda vez que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 14 de septiembre de 2018, en consecuencia, se,

DISPONE:

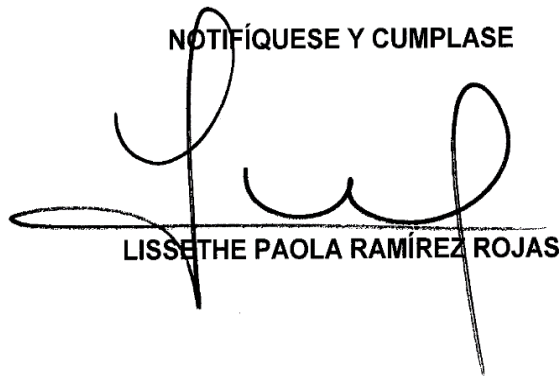
PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (28 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Librese comunicación por Secretaría.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO (SUSPENDIDO)
DEMANDANTE: MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO
DEMANDADO: MARIA DEL PILAR NAVIA SUAREZ
RADICACIÓN No. 028-2018-00248-00
AUTO No. 2110

En atención al oficio allegado, se,

DISPONE:

UNICO: AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio No. 007/895/2022. remitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunica que el proceso que ante esa autoridad Judicial cursó bajo Rad. 020-2019-00334-00 se terminó por pago total de obligación y que, en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos deja a disposición las medidas cautelares ordenadas y practicadas en particular embargo y retención del salario que devenga la aquí demandada en la Gobernación del Valle.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de mayo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: ROGER ALBEIRO GUERRERO RICO

RADICACIÓN No. 028-2019-00209-00

AUTO No. 2090

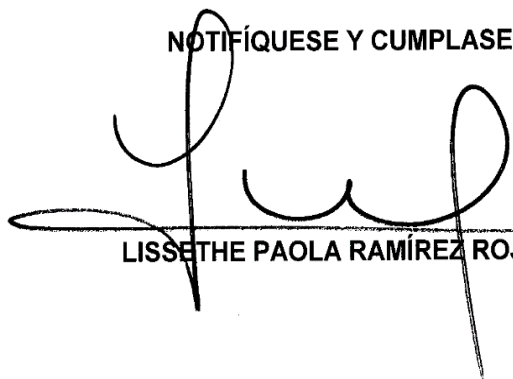
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 29.055.882.92 hasta el 30 de abril de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PROGRESEMOS

DEMANDADO: SANDRA XIMENA VIVEROS GONZÁLEZ Y OTROS

RADICACIÓN No. 028-2019-00383-00

AUTO No. 2091

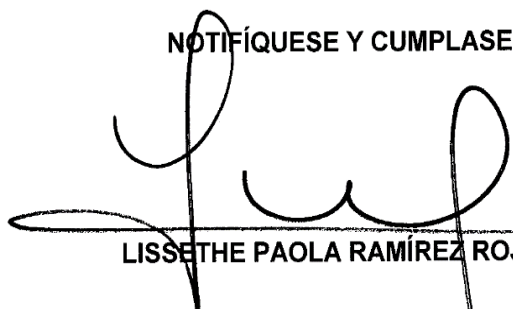
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la del Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionario de BANCO COLPATRIA

DEMANDADO: HAROLD CORREA FIGUEROA

RADICACIÓN No. 032-2014-01041-00

AUTO No. 2111

Se allega escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se decrete medida cautelar en contra del aquí demandado, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

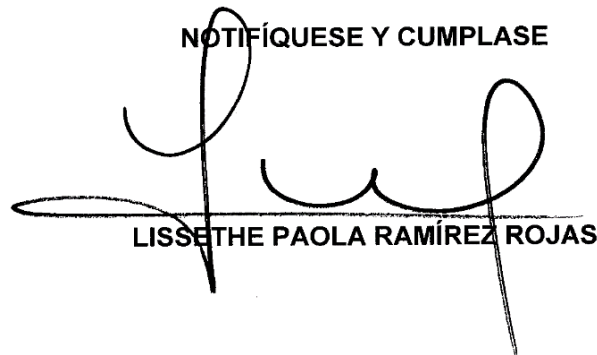
PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en los **BANCOS BANCAMIA, BANCOMPARTIR Y BANCO W**, a nombre del demandado **HAROLD CORREA FIGUEROA** identificado con C.C. No. 16.722.347. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$50.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría librense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico vlozano@victorialozano.com

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a SALUD TOTAL E.P.S, a fin de informe el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes del demandado HAROLD CORREA FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.722.347. Líbrese la comunicación respectiva y remítase al correo electrónico de la entidad

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de mayo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO: ISABEL PUENTES GALLEGO
RADICACIÓN No. 033-2017-00572-00
AUTO No. 2092

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, establece el Despacho que se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es haberse fijado en lista de traslado No. 25 del 10 de mayo de 2022 por secretaria al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se apruebe la liquidación de crédito, perdiendo de vista que la liquidación del crédito en comento fue modificada y aprobada a través de proveído No. 3512 del 30 de agosto de 2021, debidamente ejecutoriado y en firme.

En este orden de ideas, concluye el Despacho que la fijación en lista de traslado como liquidación de crédito del escrito aportado por el ejecutante, se encuentran viciados de ilegalidad y por tanto ha de declararse sin efecto.

Corolario de lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado No. 025 del 10 de mayo de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ESTESE la apoderada judicial de la parte actora abogada LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZÁLEZ a lo dispuesto a través del auto No. 3512 del 30 de agosto de 2021, mediante el cual se resolvió modificar y aprobar la liquidación de crédito allegada, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme sin reparo alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER
DEMANDANTE: BERENICE JIMENEZ GALLEGO
DEMANDADO: CYPRES CASAS Y PREFABRICADOS S.A
RADICACIÓN No. 034-2014-00814-00
AUTO No. 2112

En atención a los escritos que antecede, se,

DISPONE:

UNICO: AGREGAR el despacho comisorio No 05-027 de fecha 15 de marzo de 2019, allegado y debidamente diligenciado por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Medellín para el conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios, lo anterior para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de mayo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA
DEMANDADO: WILSON MACHADO Y OTRO
RADICACIÓN No. 034-2017-00077-00
AUTO No. 2093

En atención a los escritos allegados, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE el aquí demandado WILSON MACHADO a lo dispuesto a través del auto No. 954 del 7 de marzo de 2022, mediante el cual se resolvió conforme a derecho respecto a lo pretendido, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme sin reparo alguno.

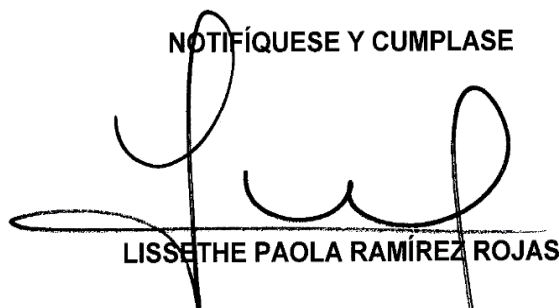
SEGUNDO: SOLICITAR una vez más colaboración al Juzgado de Origen (34 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Librese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud de revocatoria y sustitución de poder allegada, toda vez que la entidad GECASER no acredita al menos sumariamente que la cooperativa aquí demandante le hubiere otorgado poder para actuar dentro del proceso de la referencia como lo pretende.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: CCOPVIFUTURO

DEMANDADO: CESAR JULIO CARDONA GÓMEZ

RADICACIÓN No. 035-2018-00746-00

AUTO No. 2094

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la transferencia o conversión del depósito judicial que se relaciona a continuación y que se encuentra consignado en la cuenta única de los Juzgados de Ejecución, a órdenes del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso adelantado por COBOLARQUI identificado con Nit. 890.201.051-8 contra el aquí demandado CESAR JULIO CARDONA GÓMEZ identificado con la C.C. No. 4.319.859, radicado bajo la partida **760014003033-2019-00407-00**, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002674024	27/07/2021	\$ 250.748,00
469030002684365	25/08/2021	\$ 250.748,00
469030002694751	22/09/2021	\$ 250.748,00
469030002706826	26/10/2021	\$ 250.748,00
469030002722972	06/12/2021	\$ 169.372,57

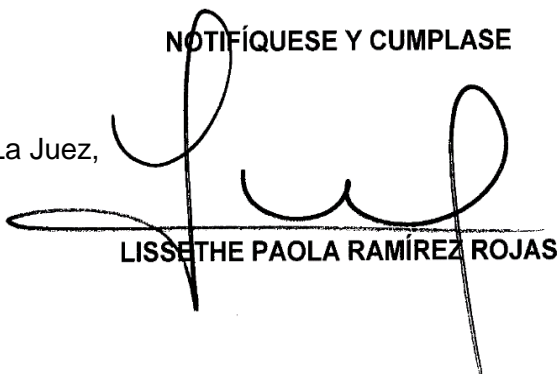
SEGUNDO: EXPEDIR por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- la orden de conversión respectiva y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso y **OFICIAR** por secretaria al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole lo aquí dispuesto. Librese comunicación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARÍA ROSAURINA RINCÓN FERRIN, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 27.123.017 y Tarjeta Profesional No. 170.120¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutado.

CUARTO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales pretendida por el demandado a través de su apoderada judicial, teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia surtió efectos el embargo de remanentes a favor del proceso 033-2019-00407-00 que cursa actualmente ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y en consecuencia así se dispuso mediante este proveído

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 279111 del 26 de mayo de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF Cesionario de SCOTIABANK
COLPATRIA S.A

DEMANDADO: CAROL EDITH CASTRO RICO

RADICACIÓN No. 035-2021-00187-00

AUTO No. 2114

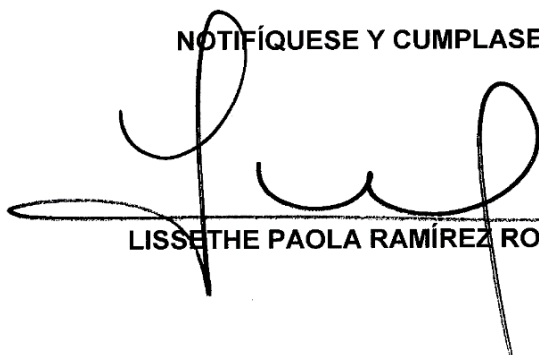
En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

UNICO: AGREGAR para que obre y conste los certificados de existencia y representación legal allegados como anexos a la cesión de crédito reconocida en la providencia 1460 del 20 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 31 de mayo de 2022

SECRETARIA